

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 051-2023-GAF-MDS

Subtanjalla, 11 de diciembre de 2023

VISTO:

El Requerimiento N° 125-2023/PM-MDS, de fecha 10 de agosto de 2023, promovido por la Procuraduría Pública Municipal, en base al expediente judicial N° 01440-2022-0-1401-JR-LA-01, demanda interpuesta por RAMOS OSCCO RAUL, sobre desnaturalización de contrato y otro, Informe N° 568-2023-MDS/GAF-SGRRHH, emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos; Informe N° 1477-2023/MDS-GAF, emitido por la Gerencia de Administración y Finanza; Informe Legal N° 518-2023-GAJ/MDS, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 604-2023-MDS/GAF-SGRRHH, emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos; y.



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194 de la constitución política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer los actos del gobierno de gobiernos, administrativos de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, con el Requerimiento N° 125-2023/PM-MDS, emitido por la Procuraduría Pública Municipal, con lo cual se pone en conocimiento el presente caso y recomienda se remita un informe detallado sobre las acciones a tomar para dar cumplimiento al mandato judicial ordenado mediante sentencia judicial sobre desnaturalización de contratos de locación servicios y otro, signado con el expediente N° 01440-2022-0-1401-JR-LA-01, promovido por el señor RAMOS OSCCO RAUL, contra la Municipalidad Distrital de Subtanjalla;

Que, mediante Sentencia de primera instancia contenida en la resolución N° 05, de fecha dieciocho de enero de 2023, confirmado mediante Sentencia de Vista contenida en la resolución N° 08, de fecha veintidós de agosto de 2023 en consecuencia falló declarando:

UNO. FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por Luis Alberto Peña Pineda contra la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, sobre desnaturalización de contratos de locación de servicios, reconocimiento de la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado sujeto al régimen de la actividad privada, beneficios sociales y otros.

DOS. EN CONSECUENCIA:

A. DECLARÓ la desnaturalización de los contratos de locación de servicios suscritos entre las partes del presente proceso del 01 de enero del 2019 al 31 de julio de 2019 y de 01 de setiembre de 2019 al 31 de diciembre del 2020 y por lo tanto, la existencia entre ellos de un contrato de trabajo sujeto al régimen laboral de la actividad privada.

B. ORDENÓ que la demandada considere al accionante como un trabajador sujeto al régimen laboral de la actividad privada del 01 de enero del 2019 al 31 de julio de 2019 y del 01 de setiembre de 2019 al 31 de diciembre del 2020.

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

TRES. DISPUSO que la demandada le pague la suma de Quince Mil Doscientos Once y 37/100 soles (S/ 15,211.37), por los siguientes conceptos:

1. Compensación por tiempo de servicios del 01 de enero al 31 de julio del 2019 y del 01 de setiembre del 2019 al 31 de diciembre del 2020, la suma de 3,130.96 soles, y por intereses generados hasta el 15 de enero del 2023, la suma de 217.17 soles.
2. Gratificaciones legales desde Fiestas Patrias de 2019 hasta Navidad del 2020 (sin considerar agosto del 2019), la suma de 6,056.59 soles, y por intereses generados hasta el 15 de enero del 2023, la suma de 257.92 soles.
3. Vacaciones por los periodos: del 01 de enero al 31 de julio del 2019 y del 01 de setiembre del 2019 al 31 de diciembre del 2020, la suma de 2,878.25 soles, y por intereses generados hasta el 15 de enero del 2023, la suma de 108.95 soles.
4. Asignación familiar del 01 de enero al 31 de julio del 2019 y del 01 de setiembre del 2019 al 31 de diciembre del 2020, la suma de 2,046.00 soles, y por intereses generados hasta el 15 de enero del 2023, la suma de 97.54 soles.
5. Bonificación por Escolaridad correspondiente al año 2020, la suma de 400.00 soles, y por intereses generados hasta 15 de enero del 2023, la suma de 17.99 soles.

DISPUSO que la emplazada cumpla con el pago de los intereses legales que se generen a partir del 16 de enero del 2023, y hasta la fecha en que se haya pagado los beneficios amparados;

Que, el artículo 10° del D. L. N°728 establece que el período de prueba es de tres meses, a cuyo término el trabajador alcanza derecho a la protección contra el despido arbitrario. Las partes pueden pactar un término mayor en caso las labores requieran de un período de capacitación o adaptación o que por su naturaleza o grado de responsabilidad tal prolongación pueda resultar justificada. La ampliación del período de prueba debe constar por escrito y no podrá exceder, en conjunto con el período inicial, de seis meses en el caso de trabajadores calificados o de confianza y de un año en el caso de personal de dirección;

Que, el artículo 77° del D. L. N°728 sobre la Desnaturalización de contrato establece que los contratos de trabajo sujetos a modalidad se considerarán como de duración indeterminada:

- a) Si el trabajador continúa laborando después de la fecha de vencimiento del plazo estipulado, o después de las prórrogas pactadas, si estas exceden del límite máximo permitido;
- b) Cuando se trata de un contrato para obra determinada o de servicio específico, si el trabajador continúa prestando servicios efectivos, luego de concluida la obra materia de contrato, sin haberse operado renovación;
- c) Si el titular del puesto sustituido, no se reincorpora vencido el término legal o convencional y el trabajador contratado continuare laborando;
- d) Cuando el trabajador demuestre la existencia de simulación o fraude a las normas establecidas en la presente ley.

Que, cabe señalar que respecto, al régimen laboral de los obreros municipales, se tiene que el artículo 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, prescribe que los obreros que prestan servicios en las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, regulado por el T.U.O. del D.L. N° 728; por ende, les asiste todos los derechos y beneficios reconocidos en dicha norma. En forma congruente con las normas hasta aquí esbozadas, el Tribunal Constitucional en reiterados pronunciamientos ha señalado que los

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

trabajadores que se dedican al mantenimiento de áreas verdes y servicio de vigilancia en Gobiernos Locales, deben ser catalogados como obreros municipales; y, por tanto, servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada regulado por el T.U.O. del D. Leg.728;

Que, la Nueva Ley Procesal de Trabajo en su Artículo 38°, establece que la interposición del Recurso de Casación no suspende la ejecución de las sentencias;

Que, La Ley N°30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, en su Artículo 2° prevé, "Los pliegos cumplen con efectuar el pago por sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada en función a los criterios siguientes":

1. Materia laboral.
2. Materia previsional.
3. Víctimas en actos de defensa del Estado y víctimas por violaciones de derechos humanos.
4. Otras deudas de carácter social.
5. Deudas no comprendidas en los numerales precedentes.

Cada pliego aplica los criterios dispuestos en el numeral 2.1 para determinar el orden de prioridad y, considera, además, aspectos tales como la fecha de notificación, edad de los acreedores y los montos de obligación, en ese orden;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, prevé que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin calificar su contenido, ni restringir sus efectos o interpretar sus alcances bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señale;

Que, a través de la Resolución de Alcaldía N° 392-2023-ALC/MDS; cuyo inciso a) Aprobar el reconocimiento de devengados u obligaciones contraídas por la Municipalidad distrital de Subtanjalla, provenientes de ejercicios anteriores, autorizando el compromiso de gasto para dicho año fiscal, conforme a las normas presupuestarias y directivas de gastos vigentes;

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades delegadas a la Gerencia de Administración y Finanzas mediante Resolución de Alcaldía N° 392-2023-ALC/MDS; inciso a);

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – CONSIDERAR al señor RAMOS OSCCO RAUL, como un trabajador sujeto al régimen laboral de la actividad privada del 01 de enero del 2019 al 31 julio de 2019 y del 01 de setiembre de 2019 al 31 de diciembre del 2020.

ARTICULO SEGUNDO. – PROGRAMAR el pago de los conceptos amparados según los criterios de priorización establecidos en la Ley N°30137.

ARTICULO TERCERO. – ENCARGAR a la Sub Gerencia de Recursos Humanos y demás Áreas competentes, el cumplimiento de la presente resolución.

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ARTICULO CUARTO. – DISPONER que se realice la publicación de la presente Resolución en la página web de la Institución, conforme a las normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública. www.munisubtanjalla.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

